



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



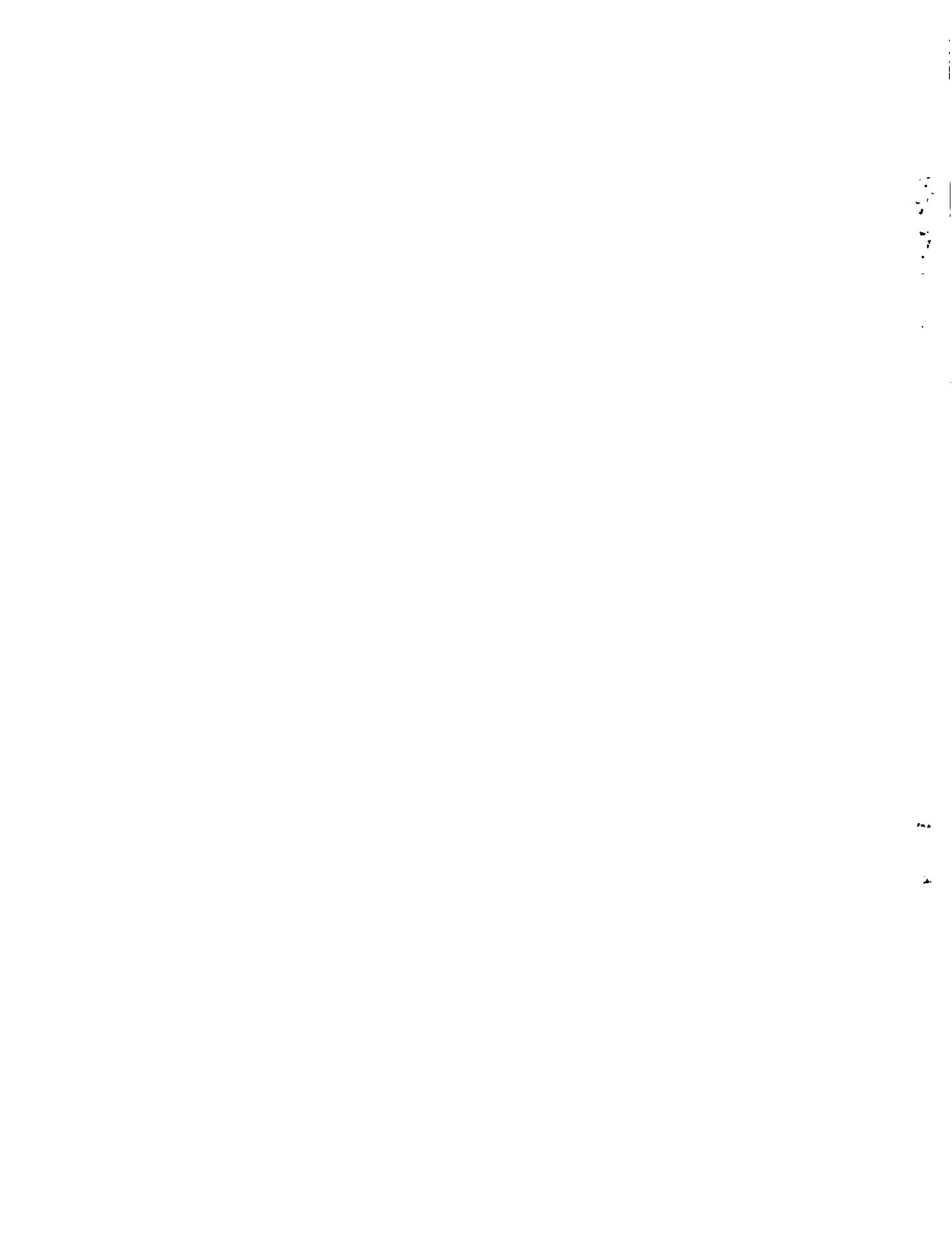
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

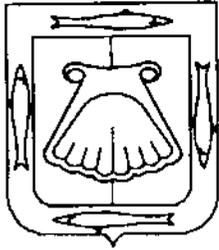
DIRECCION:  
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

- DECRETO NÚMERO 2040.**- Se reforma la denominación del Capítulo XI, así como los Artículos 81, 82 y 83 y se adicionan los Artículos 83 Bis, 83 Ter, 83 Quáter, 83 Quinquies de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.** . . . . . 1
- DECRETO NÚMERO 2086.**- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.** . . . . . 11
- DECRETO.**- Se crean las Subsecretarías de Seguridad Pública y de la Consejería Jurídica, ambas adscritas a la Secretaría General de Gobierno; y se distribuyen las funciones delegables de la Secretaría General de Gobierno establecidas en el Artículo 21 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.** . . . . . 23
- ACUERDO** que Reestructura la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur y a su Secretaría Ejecutiva. . . . . 32





PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2040

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XI, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 81, 82 Y 83 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER, 83 QUÁTER, 83 QUINQUIES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma la denominación del Capítulo XI, así como los artículos 81, 82 y 83 y se adicionan los artículos 83 Bis, 83 Ter, 83 Quáter, 83 Quinquies de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XI  
DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**ARTÍCULO 81.-** El Instituto de Estudios Legislativos será el órgano de consulta y encargado de coadyuvar en la asesoría técnica a las comisiones permanentes y especiales en la elaboración de iniciativas y dictámenes. Asimismo, tendrá como objetivo, fortalecer, organizar y planificar el trabajo parlamentario, mediante la investigación, estudio, acopio de información, actualización, capacitación y adiestramiento en materia legislativa.

Corresponde al Instituto de Estudios Legislativos:



- I. Realizar los trabajos de investigación que desarrolle el Instituto, para beneficio institucional o en apoyo al trabajo de las Comisiones Permanentes o a solicitud de los Diputados para la formulación de iniciativas;
- II. Proponer a las Comisiones Permanentes del Congreso las iniciativas de leyes, decretos y acuerdos económicos que se estimen necesarios a consecuencia de las investigaciones desarrolladas por el Instituto;
- III. Coadyuvar con las Comisiones en la elaboración de dictámenes y proyectos que le encomienden las Diputadas y Diputados.
- IV.- Participar en las reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes;
- V. Emitir opinión de los asuntos que le sean solicitados por el Congreso;
- VI. Compilar las leyes vigentes, tanto de aplicación estatal como federal; llevar el control, organización y actualización del archivo de los marcos jurídicos federal, estatal, así como de los congresos de las demás entidades federativas, con el objeto de tener toda la bibliografía necesaria para el buen desarrollo y cumplimiento cabal de los diferentes objetivos de cada una de las distintas unidades que conforman el Congreso del Estado;
- VII. Proponer a la Legislatura la celebración de convenios de cooperación o colaboración con instituciones académicas y de investigación locales, nacionales e internacionales, con



organismos análogos del sector público, privado y social, empresas distribuidoras o comercializadoras de material bibliográfico a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Instituto;

- VIII. Proponer, organizar y conducir programas y cursos de capacitación institucional en las materias vinculadas al trabajo legislativo;
- IX. Apoyar a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente y a las Comisiones en los eventos de consulta, foros y mesas de trabajo, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;
- X. Asistir mediante el personal que designe su Director o Directora, a las Reuniones que las Comisiones convoquen;
- XI. Elaborar proyecto de Reglamento del Instituto y proponer las reformas necesarias para su eficaz funcionamiento;
- XII. Elaborar y mantener actualizados los manuales operativos del Poder Legislativo; y
- XIII. Las demás funciones que le sean conferidas por la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado y esta Ley.

**ARTÍCULO 82.-** La Legislatura en turno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política nombrará en Sesión Privada al Director o Directora del Instituto de Estudios Legislativos, para lo cual deberá acreditar los siguientes requisitos:



- I. Ser de nacionalidad Mexicana;
- II. Ser Ciudadano o ciudadana Sudcaliforniana;
- III. Contar con Título y Cédula Profesional, así como de preferencia con estudios concluidos en nivel de Maestría";
- IV. Contar con experiencia de al menos cinco años en el desempeño profesional y en actividades de carácter legislativo y/o parlamentario;

**ARTÍCULO 83.-** El Instituto dependerá orgánicamente de la Oficialía Mayor y contará con el recurso humano profesional indispensable y multidisciplinario para el logro de sus tareas y objetivos. La organización del órgano especializado, deberá obedecer a los principios administrativos más eficientes y al menos, deberá contar con las siguientes unidades administrativas:

I.- Asesoría Jurídica.

II - Estudios Parlamentarios, que contara con las siguientes áreas:

- a) Investigación legislativa;
- b) Evaluación presupuestaria;
- c) Investigación Social;
- d) Elaboración de Proyectos;
- e) Archivo y Memoria Legislativa;

III.- Enlace interinstitucional; y

IV.- Capacitación.



**ARTÍCULO 83 Bis.-** El personal que preste sus servicios de asesoría dentro del Instituto deberá acreditar mediante documentación oficial, contar con los siguientes requisitos:

- I.- Ser de Nacionalidad Mexicana;
- II.- Tener 25 años o más al momento de su designación;
- III.- Tener Título y Cedula Profesional y cinco años por lo menos de ejercicio profesional;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, en cualesquier caso que haya sido la pena.

**ARTÍCULO 83 Ter.-** La Unidad de Asesores Jurídicos del Instituto de Estudios Legislativos, contará con los asesores jurídicos que sean necesarios para el correcto y eficiente desempeño del ejercicio legislativo, los cuales podrán ser adscritos por el Director del Instituto en acuerdo con el Oficial Mayor del Congreso para que presten los servicios de secretario técnico de las Comisiones Permanentes, así como de asesoría y asistencia jurídica directamente a los Diputados, Junta de Gobierno y Coordinación Política, Comisiones Permanentes Legislativas y Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO 83 Quáter.-** Son obligaciones del Asesor Jurídico:

- I.- Emitir su opinión en los asuntos que le sean encomendados por el Congreso y por el Instituto de Investigaciones Legislativas;



- II.- Elaborar los Proyectos de Ley, Códigos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Adiciones o Reformas, que le sean solicitadas por los Diputados del Congreso;
- III.- Formular los proyectos de dictámenes a las iniciativas, cuando así se lo soliciten;
- IV.- Realizar reuniones periódicas con las personas o instituciones dedicadas a las actividades jurídicas, con el objeto de afinar criterios, estudios e investigaciones de carácter Legislativo que lleven como finalidad la adecuación o mejoramiento del marco jurídico vigente en el Estado;
- V.- Asesorar jurídicamente a los Diputados en los asuntos propios de la Legislatura, y al Oficial Mayor cuando este rinda informes prevenidos en la Ley, en los Juicios de Amparo, en los que el Congreso fuere señalado como autoridad responsable;
- VI.- Asistir a las reuniones de las Comisiones para emitir su juicio jurídico en la discusión de los asuntos tratados;
- VII.- Rendir los informes que le solicite el Director del Instituto o el Oficial Mayor en relación a su desempeño como asesor jurídico;
- VIII.- Las demás de naturaleza jurídica que le fijen la Mesa Directiva del Congreso o la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos.

**ARTÍCULO 83 Quinquies.-** La unidad de estudios parlamentarios contará con los asesores parlamentarios que sean necesarios para el correcto y eficiente desempeño del instituto y serán adscritos por el director del instituto a las distintas áreas del instituto de acuerdo a su



perfil profesional o directamente a los diputados, comisiones permanentes o a la junta de gobierno y coordinación política a su solicitud.

Son obligaciones del asesor parlamentario las siguientes:

- I.- Emitir su opinión en los asuntos que le sean encomendados por el Congreso o por el Instituto de Investigaciones Legislativas.
- II.- Colaborar en la elaboración de los proyectos de ley, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, adiciones o reformas que le sean solicitadas por los Diputados del Congreso o por el Director del Instituto.
- III.- Formular los proyectos de dictámenes a las iniciativas cuando así se lo soliciten.
- IV.- Realizar reuniones periódicas con personas o instituciones con el objeto de afinar criterios o realizar estudios e investigaciones de carácter legislativo que lleven como finalidad la adecuación o mejoramiento del marco jurídico vigente en el Estado.
- V.- Asistir a las reuniones de las comisiones para emitir su opinión en la discusión de los asuntos tratados.
- VI.- Rendir los informes que le soliciten el director del instituto o el oficial mayor en relación a su desempeño como asesor parlamentario.
- VII.- Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos.



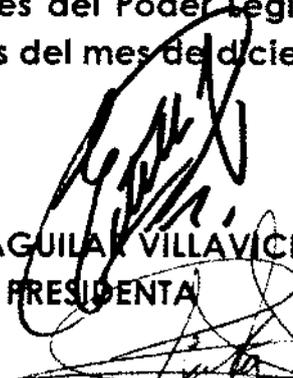
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y entrará en vigor el día 15 de marzo del año 2013.

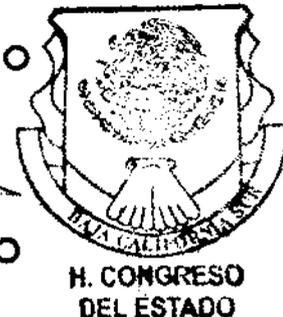
**SEGUNDO.-** El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por votación del pleno en sesión privada, nombrará al Director o Directora del Instituto de Estudios Legislativos, dentro de los 30 días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.

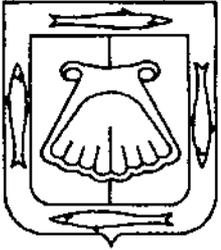
**TERCERO.-** El Instituto de Estudios Legislativos, deberá elaborar su reglamento correspondiente dentro de los 90 días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto, el cual deberá ser aprobado por la mayoría del pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

  
DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA

  
DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO  
SECRETARIO





**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS  
MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

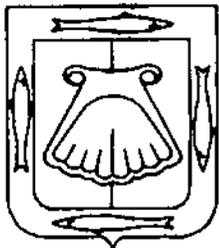
Una firma manuscrita en tinta que parece ser la del gobernador.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la del secretario general de gobierno.

**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO 2086

#### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción I del artículo 20, el artículo 21, los incisos b), k) y l) de la fracción I, e incisos g), h) y m) de la fracción II del artículo 22, inciso a) de la fracción II del artículo 23, inciso e) de la fracción I del artículo 29 bis y el inciso d) de la fracción II del artículo 30; y se derogan las fracciones VII y XIV del artículo 16 y los artículos 27 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 16.-** .....

De la Fracción I a la VI.- .....

VII.- Se deroga.

VIII a la XIII.- .....

XIV.- Se deroga.

**Artículo 20.-** Los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo tienen las siguientes obligaciones comunes:

I.- Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para regular el funcionamiento de las dependencias a su cargo, según corresponda a sus atribuciones, y remitirlos a la Secretaría General de Gobierno para su estudio, aprobación y refrendo, para su posterior envío al Gobernador del Estado;

De la II a la XIII.- .....

**Artículo 21.-** La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia encargada de colaborar con el Gobernador del Estado en la conducción de la política interna del Estado, los asuntos jurídicos, la seguridad pública, la protección civil y el bienestar social de los sudcalifornianos; y le competen las siguientes atribuciones:



## PODER LEGISLATIVO

### I. En materia de gobierno y de régimen interior:

- a) Vigilar, en coordinación con las autoridades federales y municipales, el cumplimiento de las leyes y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los Ayuntamientos, los Órganos Constitucionales Autónomos, gobiernos de otras entidades federativas; así como atender lo relativo a la política interna de la Entidad;
- b) Coordinar, por acuerdo del Gobernador del Estado, a los Secretarios de Despacho, sus equivalentes y demás funcionarios de la Administración Pública del Estado, para garantizar el cumplimiento de las órdenes, acuerdos y demás disposiciones del Titular del Poder Ejecutivo;
- c) Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, especialmente el respeto a los Derechos Humanos y dictar las medidas administrativas conducentes;
- d) Prestar al Poder Judicial del Estado, el auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones;
- e) Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, para el desempeño de sus funciones;
- f) Coordinar la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Consejo Estatal de Seguridad Pública; así como vigilar la debida aplicación de los Fondos y Subsidios que se integren;
- g) Ser el conducto para presentar al Congreso del Estado las iniciativas de leyes o decretos que formule el Gobernador del Estado;
- h) Coordinar las actividades respecto al Informe de Gobierno Anual, que el Gobernador, rinde al Congreso del Estado;
- i) Auxiliar en los asuntos que en materia electoral le competen al Gobernador del Estado;
- j) Promover la cultura civico-política de los ciudadanos, los mecanismos de participación ciudadana, reglamentos en materia de culto religioso, explosivos, detonantes y pirotecnia, loterías, rifas y juegos permitidos;
- k) Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar firmas de los funcionarios estatales, de los Presidentes y Secretarios Municipales y demás funcionarios a quienes les este encomendada la fe pública;
- l) Vigilar el Sistema de Radiocomunicaciones del Estado;
- m) Expedir y certificar documentos, mientras que esta función no corresponda a otra dependencia o funcionario.

### II. En materia jurídica:

- a) Proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran;



## PODER LEGISLATIVO

- b) Brindar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, en la elaboración de las iniciativas de ley y decretos, así como en los demás instrumentos que éste considere necesarios;
- c) Revisar y validar los proyectos de acuerdos, decretos, normas, reglamentos, iniciativas y demás documentos de carácter jurídico que se remitan al Gobernador del Estado, elaborados por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- d) Revisar y validar los instrumentos y documentos jurídicos, previo a la firma del Gobernador, relativos a la Administración Pública o que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo; y llevar el archivo correspondiente;
- e) Coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, estableciendo los criterios que aplicarán las dependencias y las entidades;
- f) Proponer el nombramiento y remoción de los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales serán designados conforme a la normatividad correspondiente; así como coordinar y vigilar sus actividades;
- g) Tramitar e integrar los expedientes relativos a la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, de acuerdo a la Ley en la materia;
- h) Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que el Poder Ejecutivo sea parte o tenga interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima;
- i) Proporcionar la asesoría jurídica que en materia de interpretación y aplicación de las diversas disposiciones legales federales y estatales sea solicitada por las demás Dependencias y Entidades del Estado, por los Municipios y por los particulares;
- j) Fungir como órgano de consulta obligatoria para los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, respecto de los procedimientos contenciosos o litigiosos en los que tengan interés jurídico, pudiendo asumir el patrocinio legal de tales asuntos por orden escrita del Gobernador del Estado;
- k) Otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere la presente Ley;
- l) Ejecutar acciones de compilación y difusión del marco jurídico y reglamentario del Estado en coordinación con los órganos e instancias correspondientes;



## PODER LEGISLATIVO

- m) Conocer y substanciar los procedimientos relativos a los recursos administrativos que deba resolver el Gobernador del Estado, dejándolos en estado previo a la resolución y proponerle el proyecto de los mismos;
- n) Encargarse de las funciones del Ejecutivo del Estado, en materia del Notariado de conformidad con las leyes respectivas, incluyendo la autorización, organización, vigilancia y sanción de las actividades de los Notarios Titulares y Notarios Adscritos; así como organizar, dirigir y supervisar el Archivo General de Notarías;
- o) Coordinar, supervisar, controlar y vigilar las acciones correspondientes a la organización, desempeño y funcionamiento de la Defensoría de Oficio;
- p) Coordinar las acciones de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- q) Organizar, controlar y conducir en el Estado lo concerniente al Registro Civil, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como el Catastro del Estado, sin menoscabo de las atribuciones que los Ayuntamientos tienen en la materia;
- r) Atendiendo las disposiciones en la materia; publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los actos y resoluciones que requieran tal requisito conforme a las Leyes y reglamentos aplicables;
- s) Efectuar por conducto del funcionario que establezca la reglamentación interna de la Secretaría General de Gobierno, las notificaciones dispuestas en el trámite de los asuntos que conozca en el desempeño de sus funciones, así como las que sean ordenadas por el Gobernador del Estado, las que se harán con sujeción a lo dispuesto, en lo conducente, en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; y
- t) Ordenar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de exhortos judiciales.

### III. En materia administrativa:

- a) Previo acuerdo por escrito con el Gobernador del Estado, expedir las licencias, autorización, permisos y refrendos, cuyas facultades no estén asignadas específicamente a otras secretarías del despacho o dependencias;
- b) Diseñar y difundir anualmente el Calendario Cívico y Social que regirá en el Estado y organizar los actos cívicos correspondientes;
- c) Vigilar la demarcación y conservar los límites del Estado; así como de los Municipios, de conformidad con los límites que fije el Congreso del Estado;
- d) Tramitar lo relacionado con las renunciaciones, remociones, destituciones y propuestas de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral;
- e) Tramitar lo relacionado con las propuestas de elección y nombramiento, renuncia, remoción y destitución del Procurador General de Justicia;
- f) Administrar el Archivo General del Estado;



## PODER LEGISLATIVO

- g) Conducir las relaciones del Gobierno del Estado con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios del Estado de Baja California Sur;
- h) Realizar, en coordinación con los Municipios, los estudios para la planeación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga en el Estado; y elaborar las políticas y estrategias en la materia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- i) Revisar las solicitudes de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en las carreteras estatales, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal, y otorgarlas, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;
- j) Vigilar el cumplimiento de las bases y los requisitos conforme a los cuales deberá ajustarse el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, en los términos de las leyes y reglamentos respectivos;
- k) Realizar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y con los Municipios, acciones para la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado; y
- l) Proporcionar los elementos administrativos necesarios que requieran los organismos de la Administración Pública Paraestatal sectorizados a la Secretaría.

### IV. En materia de Bienestar Social y Política Poblacional:

- a) Coordinar, en el ámbito que le compete al Estado, la política de desarrollo cultural, bienestar social y deporte, así como elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con los Gobiernos Federal, Municipales y con otras entidades federativas;
- b) Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio histórico de la entidad y coordinar las funciones del Cronista del Estado;
- c) Apoyar las acciones de todos aquellos organismos públicos y privados que desarrollen actividades de bienestar y asistencia social en beneficio de los habitantes de la entidad;
- d) Proporcionar los elementos necesarios que requiera el funcionamiento del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, en los términos de las disposiciones legales que resulten aplicables;
- e) Coordinar al Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, al Instituto Sudcaliforniano del Deporte y al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y
- f) Atender la política en materia de población.

### V. En materia de Protección Civil:

- a) Coordinar e inducir las actividades de los sectores públicos, social y privado en materia de protección civil, de acuerdo a los programas que para tal efecto implementen la Federación, el Estado y los Municipios;



## PODER LEGISLATIVO

- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, en los establecimientos públicos y privados, abiertos y cerrados, en los que haya concentración de personas;
- c) Coordinar las actividades del Sistema Estatal de Protección Civil; y
- d) Planear y vigilar los programas de capacitación en materia de protección civil.

### VI. En materia de Seguridad Pública:

- a) Formular, conducir y evaluar las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;
- b) Promover en coordinación con la sociedad, campañas tendientes a la prevención de los delitos;
- c) Prestar al Poder Judicial del Estado y demás autoridades de carácter jurisdiccional, el auxilio, cuando lo solicite, para el debido cumplimiento de sus resoluciones;
- d) Coordinarse con las autoridades federales y municipales para enfrentar los problemas relativos a la seguridad pública;
- e) Aplicar las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- f) En el ámbito de su respectiva competencia, vigilar y coordinar el debido cumplimiento y aplicación de la Ley General en materia de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- g) Controlar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y autoridades municipales, la portación de armas para los servidores públicos de la entidad, de acuerdo a los convenios celebrados con las dependencias federales y de conformidad a la legislación aplicable;
- h) Controlar y supervisar los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado, así como ejercer las funciones asignadas al Estado en la Ley en la Ley de la materia;
- i) Organizar, supervisar y controlar la operación de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la Policía Estatal Preventiva y el Centro Estatal de Control de Confianza;
- j) Celebrar con autoridades que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública, convenios que permitan preservar el orden y respeto dentro de la sociedad;
- k) Coordinar y operar los registros estatales de información en materia criminal, vehicular, de personal de instituciones de seguridad pública, así como de internos en los centros de reinserción social y de internamiento y tratamiento externo para adolescentes y demás registros nacionales de información sobre seguridad pública;
- l) Proporcionar a la Procuraduría General de Justicia la información que se tenga sobre personas y vehículos que ingresen o abandonen el territorio estatal;



## PODER LEGISLATIVO

- m) Organizar, controlar y supervisar, los Módulos de Identificación de personas y vehículos que se instalen en el territorio estatal;
- n) Diseñar, implementar y evaluar los programas tendientes a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión, así como coordinar a los centros de reinserción social estatales;
- o) Administrar, coordinar y supervisar el Centro de Internamiento y Tratamiento Externo para Adolescentes; y
- p) Coordinar las funciones y programas que implemente el Patronato para la Reincorporación Social.

VII.- Las demás que le señalen las leyes aplicables en la Estado y las que le asigne el Gobernador del Estado en el ejercicio de sus atribuciones.

### Artículo 22.- . . . . .

#### Fracción I.- . . . . .

- a) . . . . .
- b) Elaborar y presentar al Gobernador del Estado, previo estudio y validación de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como las modificaciones a éste último, haciéndolos previamente compatibles con la disponibilidad de recursos.

#### Del inciso c) al j) . . . . .

- k) Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público e intervenir en los juicios y demás medios de defensa que se ventilen ante cualquier tribunal o instancia administrativa, cuando se afecte o se trate de afectar la Hacienda Pública del Estado, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.
- l) Asesorar al Poder Ejecutivo para celebrar convenios en materia hacendaria.

#### Del inciso m) al u) . . . . .

#### Fracción II.- . . . . .

#### Del inciso a) al f) . . . . .

- g) Proponer la asesoría que en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que sea solicitada por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y por los Municipios; resolver las consultas que sobre



## PODER LEGISLATIVO

situaciones reales y concretas presenten los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.

- h) Ejecutar los convenios de coordinación y colaboración administrativas que en materia impositiva se celebren con la federación, los municipios o con otras entidades federativas y vigilar su cumplimiento.

Del inciso i) al l) . . . . .

- m) Proponer al Gobernador del Estado, la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, conforme a las leyes fiscales en vigor, informando al Congreso del Estado y a la Contraloría General del Estado.

Fracción III a la V.- . . . .

**Artículo 23.-** . . . . .

Fracción I.- . . . .

Fracción II.- . . . .

- a) Establecer las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras que realice el Gobierno del Estado, señalando las adjudicaciones que procedan y vigilar el cumplimiento de los contratos celebrados, de conformidad con la legislación aplicable;

Incisos b) al h) . . . . .

Fracción III y IV.- . . . .

**Artículo 27.-** Se deroga.

**Artículo 29 BIS.-** . . . . .

Fracción I.- . . . .

Del inciso a) al d) . . . . .

- e) Proponer al Ejecutivo Estatal, previo estudio y aprobación de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de Iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general sobre asuntos de naturaleza laboral;



## PODER LEGISLATIVO

Del inciso f) al n) . . . . .

Fracción II.- . . . .

**Artículo 30.-** . . . . .

Fracción I.- . . . .

Fracción II.- . . . .

Del inciso a) al c) . . . . .

- d) Fijar las normas, políticas y procedimientos sobre las adquisiciones, almacenes, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación, enajenación, contratación de servicios y transacciones similares relacionadas a bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, en los términos de la ley de la materia.

Del inciso e) al h) . . . . .

Fracción III y IV.- . . . .

**Artículo 32 BIS.-** Se deroga.

### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberá expedir o adecuar el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. En tanto no se verifique lo anterior, la reglamentación interior de las dependencias que se extinguen continuarán vigentes en lo que respecta a la administración, operación, distribución interna de las funciones y en lo que no se oponga al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, financieros, materiales, y en general todos aquellos equipos y medios que permiten el cumplimiento de las obligaciones, que conforme a las leyes y respectiva reglamentación interna de las Dependencias del Poder Ejecutivo, le fueron asignadas a la Secretaría de Seguridad Pública y



## PODER LEGISLATIVO

Secretaría de la Consejería Jurídica que se extinguen mediante la derogación de los Artículos 27 y 32-BIS, se transferirán, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a la dependencia de la Administración Pública Centralizada denominada Secretaría General de Gobierno.

Para lo anterior, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno deberán llevar a cabo los ajustes y trasposos que sean necesarios para el debido cumplimiento de presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de la Consejería Jurídica, así como de las demás áreas o unidades administrativas que las integraban, que a la entrada en vigor del presente Decreto estén vigentes, quedarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo Quinto.-** Todos los documentos, normatividad, ordenamientos, reglamentos, leyes y otras disposiciones legales y administrativas vigentes, en que se haga alusión a la Secretaría de Seguridad Pública o Secretario de Seguridad Pública, se entenderán referidos a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

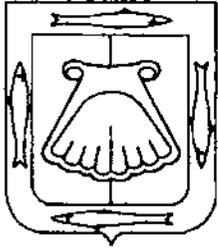
**Artículo Sexto.-** Todos los documentos, normatividad, ordenamientos, reglamentos, leyes y otras disposiciones legales y administrativas vigentes, en que se haga alusión a la Secretaría de la Consejería Jurídica, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos, así como sus titulares, se entenderán referidos a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Sala de Sesiones del Poder Legislativo.-** La Paz, Baja California Sur, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

DIP. JESÚS SAVADOR VERDUGO OJEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO  
SECRETARIA





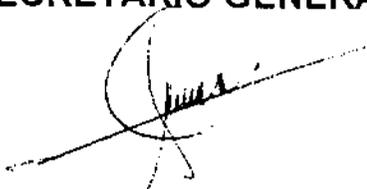
PODER EJECUTIVO

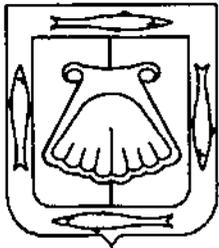
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CINCO  
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 8, 18, 21 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 1, 4, 6 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, Y**

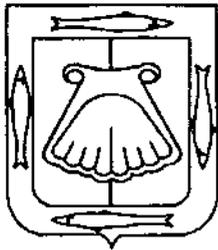
### CONSIDERANDO

Que el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, tuvo a bien expedir el Decreto 2086, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con el objetivo de homologar la estructura orgánica estatal, al recientemente adoptado esquema nacional en seguridad pública y reinserción social, asignando las funciones del Estado en dicha materia, a la responsabilidad y atención directa de la Secretaría General de Gobierno.

Que de igual manera en el citado decreto 2086, se extingue la Secretaría de la Consejería Jurídica como tal, asignando las funciones en materia jurídica, representación legal, asesoría y validación de proyectos a la Secretaría General de Gobierno.

Respecto a las funciones que ha venido desempeñando la Secretaría General de Gobierno, auxiliado con la Subsecretaría General de Gobierno, se mantienen de la misma manera, ejerciendo el Secretario directamente las funciones en materia de protección civil y la coordinación de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría General de Gobierno.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene por objeto el establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, asignando las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos entre las diferentes Secretarías de Despacho y Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado. Estableciendo también que al frente de cada Secretaría de Despacho habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por el o los Subsecretarios, Directores General, Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, según corresponda; así como por los demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo y las demás disposiciones legales o administrativas aplicables.



## PODER EJECUTIVO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, específicamente su Artículo 7, faculta al Gobernador del Estado para resolver las dudas que surjan sobre la interpretación de la propia Ley, así como para adecuar la Administración Pública a las necesidades sociales, económicas, técnicas y humanas de la entidad, expidiendo los reglamentos, acuerdos, decretos, circulares y demás disposiciones que regulen la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

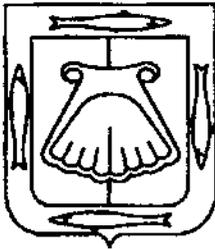
Si bien es cierto que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 2086, mantiene vigente los Reglamentos Internos de las Secretarías de Despacho que se extinguen en cuanto a su operación y funcionamiento, con excepción de la permanencia de sus titulares, también otorga un plazo de 45 días naturales posteriores a la entrada en vigor de citado Decreto para llevar a cabo las adecuaciones administrativas o en su caso la expedición de un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Sin embargo, por la importancia que representan las funciones recientemente asignadas a dicha Secretaría de Despacho, se ha considerado necesario distribuir en tres Subsecretarías las funciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, diferenciado de dicha asignación, las atribuciones que ejercerá de manera directa el Secretario General de Gobierno. Dejando la reorganización administrativa y redistribución de funciones en las Unidades Administrativas de menor jerarquía en el Reglamento Interior que para tales efectos de expida posteriormente.

Por todo lo anterior; se crean la Subsecretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de la Consejería Jurídica, que auxiliarán al Secretario General de Gobierno, conjuntamente con la Subsecretaría General de Gobierno, en el desempeño de sus funciones.

Por lo que en ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el proemio del presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**SE CREAN LAS SUBSECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, AMBAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; Y SE DISTRIBUYEN LAS FUNCIONES DELEGABLES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



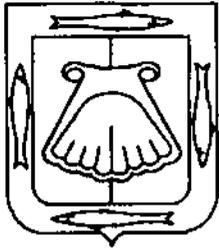
## PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría General de Gobierno; se crean la Subsecretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de la Consejería Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se distribuyen las funciones delegables establecidas en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como las facultades delegables contempladas en el Artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, entre los titulares de las Subsecretarías General de Gobierno, Subsecretaría de Seguridad Pública y Subsecretaría de la Consejería Jurídica, todas adscritas a la Secretaría General de Gobierno, para quedar de la siguiente manera:

**I. Subsecretaría General de Gobierno:**

- a) Sustituir, durante su ausencia, al Titular de la Secretaría, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría, ejerciendo sus atribuciones;
- b) Coordinar y supervisar la elaboración el Informe de Gobierno, correspondiente a la Secretaría General de Gobierno;
- c) Coordinar y supervisar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en lo concerniente a la Secretaría General de Gobierno;
- d) Ser el enlace de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal y las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal;
- e) Coordinarse en el ejercicio de sus funciones con la Dirección de Transporte del Gobierno del Estado;
- f) Coordinarse en el ejercicio de sus funciones con la Unidad Estatal de Protección Civil;
- g) Promover acciones de desarrollo y fortalecimiento municipal;
- h) Dar seguimiento a la política agraria en el Estado;
- i) Coordinar la política de población en la entidad;
- j) Apoyar al Secretario en el seguimiento de la política de desarrollo cultural, deporte, de atención a la mujer y a la juventud, así como en las actividades del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano y del Cronista del Estado;
- k) Coordinar las funciones del Archivo General del Estado;
- l) Vigilar el cumplimiento de la Secretaría en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- m) Coordinar sus funciones con la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática de la Secretaría;
- n) Coordinar sus funciones con la Unidad de Apoyo Técnico del Secretario General;
- o) Auxiliar al Secretario en la coordinación de actividades con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- p) Representar al Secretario General, cuando así lo indique, ante fondos, fideicomisos, juntas de administración o las comisiones, congresos,



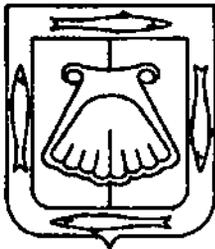
## PODER EJECUTIVO

- organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe;
- q) Desempeñar las comisiones que le asigne el Secretario, manteniéndolo informado, en todo momento, sobre su ejecución y desarrollo;
  - r) Asesorar al Secretario en lo que respecta a la creación, fusión o supresión de dependencias de la Secretaría;
  - s) Auxiliar al Secretario en la elaboración de la información sobre la situación que guarda el ramo, cuando el Congreso del Estado solicite su comparecencia;
  - t) Realizar investigaciones y análisis de índole político y social de la entidad que le encomiende el Secretario;
  - u) Coordinar las atribuciones de la Secretaría en materia de registro de autógrafos de los servidores públicos estatales, municipales y demás servidores públicos, así como de quienes tengan delegada la fe pública; la legalización de documentos, expedición de apostillas, acreditación y registro de la ciudadanía sudcaliforniana, autorizaciones y anuencias para los eventos que lo requieran;
  - v) Realizar encuestas de opinión pública sobre aspectos de interés general; y
  - w) Las demás que le asigne el Secretario General de Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones.

La Subsecretaría General de Gobierno se auxiliará con los titulares de las Unidades Administrativas bajo su coordinación; así como el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, establecidos en el Artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 26 de fecha 15 de abril del 2011. Con excepción de las Unidades Administrativas adscritas a otra Subsecretaría atendiendo el presente Decreto.

## II. La Subsecretaría de Seguridad Pública:

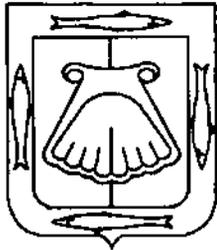
- a) Previo Decreto con el Secretario; formular, conducir y evaluar las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;
- b) Promover en coordinación con la sociedad, campañas tendientes a la prevención de los delitos;
- c) Prestar al Poder Judicial del Estado y demás autoridades de carácter jurisdiccional, el auxilio, cuando lo solicite, para el debido cumplimiento de sus resoluciones;
- d) Previa instrucción del Secretario, coordinarse con las autoridades federales y municipales para enfrentar los problemas relativos a la seguridad pública;
- e) Aplicar por instrucciones del Secretario las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- f) En el ámbito de su respectiva competencia, vigilar y coordinar el debido cumplimiento y aplicación de la Ley General en Materia de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;



## PODER EJECUTIVO

- g) Controlar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y autoridades municipales, la portación de armas para los servidores públicos de la entidad, de Decreto a los convenios celebrados con las dependencias federales y de conformidad a la legislación aplicable;
- h) Supervisar los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado, así como ejercer las funciones asignadas al Estado en la Ley de la materia;
- i) Supervisar y controlar la operación de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la Policía Estatal Preventiva y el Centro Estatal de Control de Confianza;
- j) Promover la celebración de convenios con autoridades que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que permitan preservar el orden y respeto dentro de la sociedad;
- k) Coordinar y operar los registros estatales de información en materia criminal, vehicular, de personal de instituciones de seguridad pública, así como de internos en los centros de reinserción social y de internamiento y tratamiento externo para adolescentes y demás registros nacionales de información sobre seguridad pública;
- l) Proporcionar a la Procuraduría General de Justicia la información que se tenga sobre personas y vehículos que ingresen o abandonen el territorio estatal;
- m) Organizar, controlar y supervisar, los Módulos de Identificación de personas y vehículos que se instalen en el territorio estatal;
- n) Previo Decreto con el Secretario, diseñar, implementar y evaluar los programas tendientes a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión, así como coordinar a los centros de reinserción social estatales;
- o) Administrar, coordinar y supervisar el Centro de Internamiento y Tratamiento Externo para Adolescentes;
- p) Participar en la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- q) Coordinar las funciones y programas que implemente el Patronato para la Reincorporación Social; y
- r) Las demás que le asigne el Secretario General de Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones.

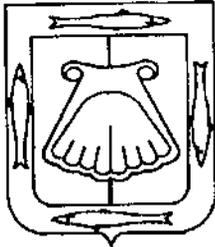
La Subsecretaría de Seguridad Pública se auxiliará con los titulares de las Unidades Administrativas bajo su coordinación; así como el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, establecidos en el Artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 45 de fecha 20 de julio de 2011, con su respectiva reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 45 de fecha 20 de septiembre del 2012.



PODER EJECUTIVO

### III. La Subsecretaría de la Consejería Jurídica:

- a) Proporcionar asistencia jurídica al Secretario en los actos propios de su investidura que así lo requieran;
- b) Brindar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, en la elaboración de las iniciativas de ley y decretos, así como en los demás instrumentos que éste considere necesarios;
- c) Por instrucciones del Secretario, revisar y validar los proyectos de Decretos, decretos, normas, reglamentos, iniciativas y demás documentos de carácter jurídico que se remitan al Gobernador del Estado, elaborados por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- d) Revisar y validar los instrumentos y documentos jurídicos, previo a la firma del Secretario General y /o el Gobernador del Estado, relativos a la Administración Pública o que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo; y llevar el archivo correspondiente;
- e) Coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, estableciendo los criterios que aplicarán las dependencias y las entidades;
- f) Tramitar e integrar los expedientes relativos a la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, de Decreto a la Ley en la materia;
- g) Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a su Titular, a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que el Poder Ejecutivo y/o el Secretario General de Gobierno sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere este inciso, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima;
- h) Proporcionar la asesoría jurídica que en materia de interpretación y aplicación de las diversas disposiciones legales federales y estatales sea solicitada por las demás Dependencias y Entidades del Estado, por los Municipios y por los particulares;
- i) Proporcionar asesoría a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, respecto de los procedimientos contenciosos o litigiosos en los que tengan interés jurídico, pudiendo asumir el patrocinio legal de tales asuntos por orden escrita del Gobernador del Estado y/o del Secretario General;
- j) Recibir y otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere el inciso k) de la fracción II del Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el presente Decreto;
- k) Ejecutar acciones de compilación y difusión del marco jurídico y reglamentario del Estado en coordinación con los órganos e instancias correspondientes;

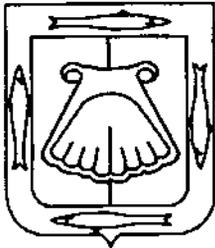


## PODER EJECUTIVO

- l) Conocer y substanciar los procedimientos relativos a los recursos administrativos que deba resolver el Gobernador del Estado y /o el Secretario General de Gobierno, dejándolos en estado previo a la resolución y proponerle el proyecto de los mismos;
- m) Encargarse de las funciones del Ejecutivo del Estado en materia del Notariado de conformidad con las leyes respectivas, incluyendo la autorización, organización, vigilancia y sanción de las actividades de los Notarios Titulares y Notarios Adscritos; así como organizar, dirigir y supervisar el Archivo General de Notarias;
- n) Coordinar, supervisar, controlar y vigilar las acciones correspondientes a la organización, desempeño y funcionamiento de la Defensoría de Oficio;
- o) Participar en la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- p) Organizar, controlar y conducir en el Estado lo concerniente al Registro Civil, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como el Catastro del Estado, sin menoscabo de las atribuciones que los Ayuntamientos tienen en la materia;
- q) Atendiendo las disposiciones en la materia; tramitar las publicaciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los actos y resoluciones que requieran tal requisito conforme a las Leyes y reglamentos aplicables;
- r) Efectuar por conducto del funcionario que establezca la reglamentación interna de la Secretaría General de Gobierno, las notificaciones dispuestas en el trámite de los asuntos que conozca en el desempeño de sus funciones, así como las que sean ordenadas por el Gobernador del Estado, las que se harán atendiendo a lo dispuesto, en lo conducente, en el Código de Procedimientos Civiles del Estado;
- s) Ordenar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de exhortos judiciales; y
- t) Las demás que le asigne el Secretario General de Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones.

La Subsecretaría de la Consejería Jurídica se auxiliará con los titulares de las Unidades Administrativas bajo su coordinación; con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, establecidos en el Artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 9 de fecha 1 de febrero de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las facultades de coordinar las actividades del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, Instituto Sudcaliforniano de Cultura, Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, las ejercerá de manera directa el Secretario General de Gobierno, auxiliado por el Subsecretario General de Gobierno.



## PODER EJECUTIVO

Asimismo, el Secretario General coordinará con el auxilio de la Subsecretaría General de Gobierno, las funciones de los órganos desconcentrados denominados: Unidad Estatal de Protección Civil y Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Secretario General de Gobierno ejercerá de manera directa las funciones asignadas en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado no contempladas en el Artículo Segundo del presente Decreto; así como las consideradas indelegables establecidas en el Artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno vigente y las contempladas en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas y no consideradas en el referido Artículo Segundo del presente Decreto.

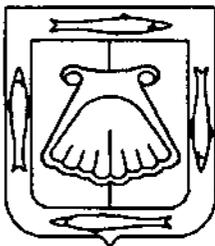
**ARTÍCULO QUINTO.-** En atención a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 2086 expedido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur; y en tanto no se lleven a cabo las reformas y adiciones, o en su caso se expida un Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, las Unidades Administrativas adscritas mediante el presente Decreto a la Subsecretaría General de Gobierno, a la Subsecretaría de Seguridad Pública y a la Subsecretaría de la Consejería Jurídica, funcionarán conforme a dicha disposición transitoria y se considerarán adscritas según lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La función de coordinación asignada en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 2086, se ejercerá por parte de la Secretaría General de Gobierno cuando proceda, a través de las Subsecretarías a las que refiere el Artículo Segundo del presente Decreto, atendiendo a la materia y adscripción de cada Unidad Administrativa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Una vez vigente, el Gobernador del Estado con el refrendo del Secretario General de Gobierno, podrá designar a los Subsecretarios de Seguridad Pública y de la Consejería Jurídica.



**PODER EJECUTIVO**

**TERCERO.-** Se expide el presente Decreto sin perjuicio de que previo el vencimiento del plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 2086, se emita el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**CUARTO.-** El presente Decreto estará vigente hasta que se emita el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno a que se refiere el artículo transitorio anterior.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 5 de junio del 2013.

**ATENTAMENTE**

  
**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



PODER EJECUTIVO



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**ACUERDO QUE REESTRUCTURA LA COMISIÓN  
IMPLEMENTADORA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA  
PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y  
A SU SECRETARÍA EJECUTIVA**



**PODER EJECUTIVO**



**HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA**



## **ACUERDO QUE REESTRUCTURA LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A SU SECRETARÍA EJECUTIVA.**

**LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA, DIPUTADO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES**

### **CONSIDERACIONES**

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en México, destacando la necesidad de transformar el sistema de seguridad y justicia penal, de uno mixto a uno adversarial, que dé vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la propia Constitución.

Que atendiendo al Artículo Noveno Transitorio del Decreto anteriormente referido, se estableció la creación de una instancia de coordinación Consejo para la implementación del Sistema de Justicia Penal integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual cuenta con una Secretaría Ejecutiva que coadyuva y apoya a las autoridades locales para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en diciembre del año 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2010, el cual contempló en el ramo 04 un subsidio para la implementación de la Reforma de Justicia Penal en los Estados de la República y en el Distrito Federal.



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA



El 26 de abril del 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen directrices para la aplicación de los recursos destinados a la implementación gradual de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y del Distrito Federal.

Las citadas directrices regulan la posibilidad de que nuestro Estado presente proyectos que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la infraestructura; así como apoyo a la capacitación y la difusión, siempre que se cumplan los requisitos ahí previstos, destacando en su numeral 4.1.1.1, inciso a) la necesidad de la creación de una instancia implementadora que coordine a los órganos operadores del Sistema de Justicia Penal en Baja California Sur y apruebe sus propuestas, así como los requisitos que se deben cumplir de manera previa a la presentación de cualquier solicitud de recursos para el financiamiento de proyectos, buscando la integralidad de los mismos, evitando con ello los esfuerzos aislados.

Que en Baja California Sur, el 30 de junio del 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado un Convenio de Colaboración entre los titulares de los Poderes del Estado para la elaboración e implementación de un Programa para la reforma en materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Baja California Sur, el cual consideró dos ejes fundamentales: el Sistema de Justicia Penal en forma Integral y el Sistema Estatal de Seguridad Pública; sin embargo en este sentido dicho Convenio por sus deficiencias, especialmente en cuanto a la falta de una instancia de planeación y coordinación estatal, dotada de facultades jurídicas necesarias, por lo que no obstante los esfuerzos realizados, los avances logrados a la fecha en nuestro Estado han sido mínimos, lentos y desarticulados. Por lo que la presente Administración Pública Estatal a mi cargo, consciente de que el objetivo del Convenio, así como las estrategias para ejecutarlo no han funcionado conforme a lo establecido en las directrices mencionadas, es necesario replantear la conformación del órgano implementador que integre a las Instituciones Operadoras del Nuevo Sistema de Justicia Penal y sus funciones.

Que el 8 de enero de 2013 se publicó el Boletín Oficial Extraordinario N°2, El ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSCRITO POR LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, mediante el cual ante la urgencia de avanzar en las tareas inherentes a la implementación del



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA



Nuevo Sistema de Justicia Penal, se creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal, como un Órgano Desconcentrado de Secretaría de la Consejería Jurídica, de carácter especializado y Técnico, encargado de coordinar el proceso de implementación en los diversos ejes temáticos que comprende este proceso, a saber, Planeación, Normatividad, Capacitación, Tecnologías de la Información, Infraestructura, Equipamiento, Gestión y Reorganización Institucional y, Difusión; Acuerdo que dejó sin efectos el Convenio de Colaboración que Establece las Bases para Implementar la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Baja California Sur, celebrado por los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 26 de fecha 30 de junio del 2010, con lo que la Secretaría Ejecutiva sustituyó a la Secretaría Técnica anteriormente a cargo del H. Tribunal Superior de Justicia.

Sabedores de que el subsidio anual que a manera de apoyo se otorga a las entidades federativas por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal será insuficiente para financiar de manera integral los proyectos que requerirán de una mayor inversión, como los son los relativos a la creación de la infraestructura física, el equipamiento de instalaciones, las tecnologías de la información y la comunicación, la capacitación de operadores y sobre todo la inversión fija que representará el pago de las percepciones de estos, la homologación salarial de operadores y en su caso las indemnizaciones que se deban cubrir con motivo de la reorganización institucional, nos constriñe como Estado, a la reorientación de los recursos disponibles y a la obtención de recursos extraordinarios en el presupuesto de este año, así como a la previsión de recursos en los subsecuentes ejercicios presupuestales anuales, suficientes para hacerle frente a la implementación del nuevo sistema de justicia penal así como su operatividad.

Que el 7 de mayo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario Número 20, el Decreto 2081, mediante el cual se expide el Código Procesal Penal Para el Estado de Baja California Sur, instrumento que define las fechas, modalidad y regiones en que entrará en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestra entidad a partir del 1 de julio de 2014, lo que nos obliga como Estado a replantearnos la estrategia para implementar dicho sistema, buscando mecanismos más ágiles y efectivos para instrumentar y coordinar el cambio, principalmente fortaleciendo la operatividad del órgano técnico denominado Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora, sectorizándole a la Procuraduría General de Justicia, instancia del Ejecutivo donde recae el mayor impacto.



PODER EJECUTIVO



Que sólo a través de la planeación de acciones a corto, mediano y largo plazo, la coordinación de las instancias operadoras estatales entre sí y con las instancias federales especializadas como la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) y otros organismos federales e internacionales, proveedores de asesoría, capacitación y financiamiento, podremos lograr avances sustanciales en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Comisión Implementadora del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Baja California Sur, creada mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial Extraordinario Número 2 con fecha 8 de enero de enero de 2013, tiene por objeto establecer políticas públicas y de coordinación estatal necesarias para sentar las bases legales y administrativas; así como para ejecutar a través de su Secretaría Ejecutiva todas las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la infraestructura, así como apoyo a la capacitación y la difusión, tendientes a implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal, de corte acusatorio, adversarial y oral, en el Estado de Baja California Sur.

Las políticas públicas y las acciones de coordinación a que se refiere el presente artículo, se llevarán a cabo con pleno respecto a las atribuciones de los poderes y la autonomía municipal, así como de las instituciones que intervengan en la Comisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Comisión:-** Al Órgano Colegiado Interinstitucional del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto lo establecido en el Artículo Primero del presente Acuerdo.



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA



- II. **Comités Técnicos.**- Integrado por cada una de las Instituciones Operadoras del Sistema, con personal especializado encargado del seguimiento de los Ejes del Sistema de Justicia Penal.
- III. **Ejes.**- Áreas en las que se agrupan los proyectos: planeación y reorganización institucional, normatividad, capacitación, difusión y transparencia, infraestructura y equipamiento y tecnologías de la información.
- IV. **Enlaces Especializados.**- Servidores Públicos adscritos a las Instituciones Operadoras que integran los Comités Técnicos.
- V. **Instituciones Operadoras.**- Lo son el Poder Judicial del Estado, la Procuraduría General de Justicia, la Subsecretaría de Seguridad Pública, y la Subsecretaría de la Consejería Jurídica.
- VI. **Instituciones Auxiliares.**- Lo son la Secretaría de Finanzas; Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología; Oficialía Mayor de Gobierno y la Contraloría General del Estado.
- VII. **Operadores del Sistema de Justicia Penal.**- En el Poder Judicial son los Jueces de Control, Jueces de Juicio Oral, los Magistrados, los administradores de causas y el personal administrativo que éste Poder designe. en la Procuraduría General de Justicia, son los agentes del ministerio público, los policías investigadores, los peritos, mediadores y conciliadores, en la Subsecretaría de la Consejería Jurídica, los Defensores Públicos y en la Subsecretaría de Seguridad Pública lo son la policía procesal, los responsables del seguimiento a medidas cautelares y salidas alternas, la policía estatal y el personal de seguridad y custodia penitenciaria; De las instituciones de seguridad pública municipal se consideran operadores a los policías de seguridad pública.
- VIII. **Plan General de Instrumentación.**- Instrumento rector en el que se integran los programas de cada uno de los Ejes a que se refiere el Artículo Séptimo del presente Acuerdo.
- IX. **Secretaría Ejecutiva.**- Órgano Especializado Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargado de coordinar el proceso de implementación y consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado.
- X. **Secretario Ejecutivo.**- Titular de la Secretaría Ejecutiva.



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA



- XI. **Sistema de Justicia Penal.**- Conjunto de normas, principios, acciones y procedimientos, que regulan la justicia penal de corte acusatorio adversarial y oral, racionalmente enlazados entre sí de manera ordenada y sistematizada que contribuyan a perfeccionar las tareas de procurar y administrar justicia de manera pronta y expedita, dentro del marco del respecto a los derechos humanos y garantías constitucionales de los gobernados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión se integrará:

Por el Poder Ejecutivo del Estado:

- I. El Gobernador del Estado, quien la Presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno, quien sustituirá en sus ausencias al Presidente;
- III. El Procurador General de Justicia;
- IV. El Subsecretario de Seguridad Pública;
- V. El Subsecretario de la Consejería Jurídica.

Por el Poder Judicial:

- I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- II. Un Magistrado designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Por el Poder Legislativo:

- I. El Presidente del Congreso del Estado;
- II. El Presidente de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia;
- III. El Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública.

Por cada miembro titular habrá un suplente, el cual acudirá a las sesiones con voz y voto, debiendo ser acreditado ante el Presidente mediante escrito del integrante titular.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, tendiendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La Comisión, a propuesta de alguno de sus integrantes, podrá acordar la incorporación, de forma temporal o permanente con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión, de representantes del sector público, académico o de la sociedad civil, cuando así lo considere conveniente para el cumplimiento de sus fines.



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA



Los cargos como integrante de la Comisión serán honoríficos, por lo tanto no percibirán remuneración, pago o emolumento alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- III. Representar a la Comisión;
- IV. Instruir a la Secretaría Ejecutiva, la organización y logística de las sesiones de la Comisión; y
- V. Las demás que le asigne la Comisión en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas de las sesiones de la Comisión;
- III. Votar los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás asuntos que conozca la Comisión;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Comisión;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto de la Comisión;
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión; y
- VIII. Las demás atribuciones que les confiera la Comisión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Serán consideradas Instituciones Públicas Auxiliares de la Comisión, pudiendo asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto; y cuando se traten asuntos de su competencia, los representantes de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

- I. Secretaría de Finanzas;
- II. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
- III. Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Contraloría General del Estado.



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA



Las Instituciones Públicas Auxiliares a que se refiere el presente artículo, están obligadas a otorgar de manera expedita la asesoría técnica o administrativa necesaria y el suministro de información que le sea requerida, así como ejecutar las acciones de su competencia acordadas por la Comisión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Comisión tendrá las atribuciones necesarias para desarrollar los procesos encaminados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, atendiendo los siguientes Ejes:

- I. Planeación y reorganización institucional;
- II. Normatividad;
- III. Capacitación;
- IV. Difusión y transparencia;
- V. Infraestructura y equipamiento;
- VI. Tecnologías de la información y la comunicación;

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para los efectos del artículo anterior, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos anuales de inversión para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como el presupuesto de egresos para ello;
- II. Atender los criterios y requisitos para la aprobación de los proyectos específicos que emita por el Comité de Subsidios de Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones de los proyectos y reprogramaciones del plan de trabajo que soliciten las Instituciones Operadoras del Sistema;
- IV. Analizar y, en su caso, cancelar los proyectos aprobados por incumplimiento;
- V. Evaluar los avances físicos y financieros registrados por las Instituciones Operadoras del Sistema, presentados a través de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Planear, programar, dar seguimiento a todas las actividades de las Instituciones Operadoras del Sistema para su correcta implementación;
- VII. Impulsar las tareas entre las distintas instituciones públicas involucradas en la implementación;
- VIII. Instruir la creación de Comités Técnicos, integrados por representantes de las Instituciones Operadoras del Sistema;
- IX. Analizar los avances de los anteproyectos legislativos y administrativos, así como los definitivos;



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA



- X. Conocer los inventarios de las Instituciones Operadoras; y analizar los diagnósticos de las necesidades que le presente la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Solicitar asesoría de los servidores públicos y especialistas cuando se requiera;
- XII. Establecer criterios para suscribir convenios, contratos, acuerdos e instrumentos jurídicos y administrativos de similar naturaleza encaminados al cumplimiento de su objeto;
- XIII. Analizar los informes que presente la Secretaría Ejecutiva;
- XIV. Instruir al Secretaría Ejecutiva para que ejecute actividades específicas y dar seguimiento a su cumplimiento; y
- XV. Resolver lo no previsto en el presente Acuerdo, en relación con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada mes, y de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Presidente o del Secretario Ejecutivo.

El quórum legal para sesionar será con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes, siempre que se encuentre el Presidente o quien lo sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión elaborará y tramitará los Proyectos de Inversión aprobados por la misma ante la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal a cargo de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado incorporará en las partidas presupuestales del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos que se destinarán a las Instituciones Operadoras para la implementación del Sistema de Justicia Penal a que se refiere el presente acuerdo.

Esta misma Secretaría será la responsable de recibir y entregar para su ejecución a la Secretaría Ejecutiva, los subsidios asignados por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, conforme a los proyectos autorizados por dicha instancia; así como los recursos y financiamiento de planes y proyectos gestionados y obtenidos por parte del Gobierno Federal, organismos estatales y de cooperación internacional para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado.



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA



Asimismo, rendirá un informe pormenorizado de la ministración de dichos recursos económicos cuando se lo requiera la Comisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Oficialía Mayor de Gobierno será la responsable de vigilar el destino y uso de los recursos humanos, materiales y financieros del Estado asignados mediante los instrumentos jurídicos correspondientes a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Comisión contará con un órgano administrativo especializado y desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva, dotado de autonomía técnica y de gestión, dependiente de la Procuraduría General de Justicia.

Al frente de la Secretaría Ejecutiva habrá un titular denominado Secretario Ejecutivo, designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quien deberá tener nivel mínimo de Director General dentro de la estructura de la Administración Pública del Estado, ser Licenciado en Derecho, de reconocida capacidad y experiencia en áreas de justicia penal, seguridad y administración pública.

La Secretaría Ejecutiva contará con el personal especializado y de apoyo suficiente para cumplir con sus funciones, cubrir las necesidades del servicio y atender los Ejes a que se refiere el Artículo Séptimo del presente Acuerdo.

El Secretario Ejecutivo acudirá a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto; y tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación ante la Comisión, el Plan General de Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- II. Realizar diagnósticos y estudios especializados sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- III. Coordinar a las Instituciones Operadoras del Sistema en el cumplimiento de sus obligaciones encaminados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- IV. Presentar para aprobación de la Comisión los planes y proyectos específicos encaminados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- V. Previa aprobación de la Comisión, realizar trámites, gestionar recursos y financiamiento de planes y proyectos ante el Gobierno Federal y organismos



**PODER EJECUTIVO**



**HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA**



- estatales, federales y de cooperación internacional para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- VI. Previa autorización de la Comisión, suscribir convenios, contratos, acuerdos e instrumentos de similar naturaleza necesarios para la ejecución de sus funciones y el cumplimiento del objeto de la propia Comisión;
  - VII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
  - VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
  - IX. Supervisar y evaluar el avance en la ejecución de los proyectos de cada Operador del Sistema, estableciendo reuniones periódicas para ello;
  - X. Brindar asesoría y asistencia técnica a las Instituciones Operadoras del Sistema, a través de los Comités Técnicos y los Enlaces Especializados;
  - XI. Participar en las sesiones de los Comités Técnicos;
  - XII. Facilitar información a las Instituciones Operadoras del Sistema y a los Comités Técnicos para el adecuado desarrollo de sus funciones;
  - XIII. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el informe financiero respecto de los recursos federales y estatales destinados a la ejecución de los programas;
  - XIV. Designar, con la aprobación de la Comisión, al personal responsable de sus áreas internas;
  - XV. Emitir requerimientos de información, documentación, apoyo o asesoría técnica y administrativa a las Instituciones Operadoras del Sistema, a las instituciones públicas auxiliares y demás dependencias y entidades públicas;
  - XVI. Informar a la Comisión sobre los avances u obstáculos en la ejecución de los acuerdos o de los programas derivados del Plan General de Instrumentación;
  - XVII. Rendir cuentas a la Comisión y a las instancias fiscalizadoras que así lo soliciten sobre el ejercicio de los recursos destinados a los programas;
  - XVIII. Difundir en medios impresos y electrónicos las actividades de la Comisión y de la Secretaría Ejecutiva;
  - XIX. Establecer la vinculación necesaria con el sector académico;
  - XX. Elaborar y presentar a la Comisión para su aprobación, el proyecto de reglamento interno para la operación de la Secretaría Ejecutiva y el desempeño de sus funciones;
  - XXI. En el desarrollo de las sesiones de la Comisión deberá:
    - a) Formular el orden del día de acuerdo a las instrucciones del Presidente;
    - b) Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión;
    - c) Firmar las actas aprobadas por la Comisión;
    - d) Respalda, en medio electrónico, los trabajos que se presenten en la Comisión;



PODER EJECUTIVO



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA



- e) Vigilar que circulen con oportunidad entre los integrantes de la Comisión las actas de sesiones, el orden del día y la documentación que corresponda;
- f) Las demás que señale la Comisión.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.-** Se conformará un Comité Técnico por cada Institución Operadora del Sistema, presidido por su Titular e integrado por servidores públicos designados por éste, con funciones de ejecución de tareas afines a los Ejes a que se refiere el Artículo Séptimo del presente Acuerdo, a los cuales se les denominará Enlaces Especializados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Serán funciones de los Comités Técnicos, las siguientes:

- I. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información y documentación necesaria para la elaboración de diagnósticos, proyectos y programas para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en sus respectivos ámbitos de competencia,
- II. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque la Secretaría Ejecutiva;
- III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva acciones, proyectos de planeación, normatividad, capacitación, tecnologías de la información, infraestructura, equipamiento, gestión y reorganización institucional; difusión y transparencia; así como de evaluación y seguimiento;
- IV. Ejecutar en sus ámbitos de competencia los proyectos elaborados por la Secretaría Ejecutiva y aprobados por la Comisión;
- V. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva la asesoría necesaria para la ejecución de proyectos y programas; y
- VI. Las demás que deriven de los acuerdos de la Comisión.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan el presente acuerdo.



**PODER EJECUTIVO**



**HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA**



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos financieros, materiales y humanos asignados y adscritos a la Secretaría Ejecutiva se transferirán a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo a la Procuraduría General de Justicia, instancia de la que dependerá orgánicamente el mencionado órgano desconcentrado, sin que ello implique alteración al objeto y destino de los recursos asignados, ni afectación a los derechos laborales del personal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Conforme avance el proceso de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, las obligaciones y facultades que el presente Acuerdo otorga a la Secretaría Ejecutiva, podrán ser redefinidas por la Comisión para el seguimiento y evaluación hasta la total consolidación del citado Sistema en el estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Secretario Ejecutivo deberá presentar para su aprobación ante la Comisión, en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 5 días del mes de junio de 2013.

Atentamente

**Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Baja California Sur**



**PODER EJECUTIVO**



**HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA**



**Armando Martínez Vega  
Secretario General de Gobierno**

**Jesús Salvador Verdugo Ojeda  
Diputado Presidente del H. Congreso del  
Estado de Baja California Sur**

**Daniel Gallo Rodríguez  
Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior  
de Justicia del Estado de Baja California Sur**

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## **I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## **II.- INSERCIONES:**

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS  
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE  
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU  
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro

